



PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD

"ACERO COMERCIAL ECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA"

POR \$ 1'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: el señor don Hans Neustaetter, casado e Ingeniero Walter Seligman, casado, ecuatorianos por naturalización y Frank Seelig, casado, de nacionalidad Alemana, todos mayores de edad, y domiciliados en Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la constitución de la Sociedad Anónima denominada "Acero Comercial Ecuatoriano S. A.".- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A.".- C A P I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y FINALIDAD .- A r t í c u l o P r i m e r o.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de "Acero Comercial Ecuatoriano S. A.", se constituye en Quito, una sociedad anónima, de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República, los presentes Estatutos y los reglamentos que expidiere.- A r t í c u l o S e g u n d o .- DOMICILIO.- La Sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Quito y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.- A r t í c u l o T e r c e r o.- Plazo.- El plazo por el cual se constituye la Sociedad, es el de veinte años contados desde la fecha del otorgamiento y suscripción del contrato social.- Trans-

Currado este lapso, quedará automáticamente renovado por diez años más, salvo que la Junta General de Accionistas acordare la terminación legal.- Artículo Cuarto.- FINALIDAD.- La sociedad tiene por objeto la importación y exportación y venta de toda clase de productos y mercaderías, sin excepción de ninguna clase, especialmente hierro, acero, artículos sanitarios, herramientas, maquinarias en general, etcétera, etcétera, y materiales para la construcción de edificios y talleres mecánicos, la compra, la venta y la permuta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, etcétera y todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, bancarias, industriales, agrícolas, mineras, etcétera, autorizados por las leyes vigentes o que se dictaren posteriormente.- Podrá crear nuevas empresas comerciales, industriales, etcétera, participar en otras Empresas y representar establecimientos comerciales, industriales, etcétera, dentro y fuera del país.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es el de UN MILLON DE SUCRES, totalmente suscrito y pagado.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- El capital de la Sociedad está representado por dieciséis mil acciones, al portador, cada una por el valor de cinco mil sucres, numeradas del cero cero cero uno al cero doscientos y firmadas por el Presidente y el Gerente de la Sociedad.- Los certificados de las acciones podrán ser del valor y por el número de acciones que acordare el directorio.- Cada acción será indivisible y la Sociedad no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona.

natural o jurídica .- Igualmente podrá expedir nuevos títulos, anulando los que se hubieren deteriorado, pero el accionista entregará éstos y pagará lo que cueste la extensión del nuevo certificado o título.- **Artículo Séptimo.- PERDIDA DE ACCIONES.-** En el caso de pérdida de acciones, el Directorio puede ordenar que se emita un duplicado de ellas, previa sentencia ejecutoriada y después de transcurridos diez días desde la última publicación ordenada por el Juez de Comercio.- La persona o entidad que haya perdido la acción o acciones pagará a la Sociedad los gastos que haya hecho con motivo de la pérdida y otorgará la caución que determine el Presidente, dándole un título provisional, hasta que transcurra un año por lo menos .- **Artículo Octavo.- DERECHOS DE CADA ACCION.-** Los accionistas sólo quedan sujetos a la pérdida del monto de sus acciones por los negocios de la Sociedad.- En las Juntas Generales tienen derecho a un voto por cada acción.- Los accionistas, inclusive los miembros del Directorio y el Gerente pueden ser accionistas de otra Empresa cualquiera.- **Artículo Noveno.- VENTA DE ACCIONES.-** Los accionistas no podrán vender sus acciones a terceros sin antes haberlas ofrecido a los demás accionistas, mediante una comunicación escrita a la Gerencia y después de haber transcurrido quince días desde la fecha del ofrecimiento.- La Gerencia ofrecerá las acciones en venta a los accionistas en la misma proporción de las acciones que ya posean, y si ellos rechazaren la compra, podrán ser adquiridas por el público .- **Artículo Décimo.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** Si la Junta General de Accionistas, con aprobación de

las dos terceras partes del capital social, acordare un aumento de capital, se preferirá en la venta de las nuevas acciones a los accionistas existentes, en la misma proporción de las acciones que ya poseen .- Caso de que éstos no las suscribieren, en el plazo de quince días se las ofrecerá al público.-

C A P I T U L O T E R C E R O.- La Junta General.- **A r t í c u l o D e c i m o P r i m e r o.-** DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD .- La Dirección y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio, al Presidente y al Gerente en sus casos.- **A r t í c u l o D e c i m o S e g u n d o.-** LA JUNTA GENERAL.-

Las reuniones de las Juntas Generales ordinarias, se realizarán en el mes de Febrero de cada año, previa convocatoria por escrito o publicación por la prensa de parte del Presidente o del Gerente con ocho días de anticipación.- Si el Presidente, el Gerente o los accionistas, representado por lo menos un veinticinco por ciento del capital, solicitan una reunión extraordinaria ésta debe realizarse en cualquier momento durante el año, previa citación de veinte y cuatro horas por lo menos .- Las decisiones que tomare la Junta General de conformidad con estos ESTATUTOS, obligan a todos los accionistas así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General.- **A r t í c u l o D e c i m o T e r c e r o.-** EL QUORUM.- La Junta General se considera constituida legalmente, siempre que concurren un número de accionistas que representen más que la mitad del capital social, si se trata de primera convocatoria.- De no concurrir esta ma-

rum se hará una segunda convocatoria, per lo menos con ocho días de anticipación y con la advertencia de que la Junta se instalará con los socios que concurren .- Con la concurrencia de todos los accionistas, podrá sesionar extraordinariamente la Junta General, sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar de la República .- Artículo Décimo Cuarto .- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS .- Los accionistas podrán concurrir personalmente, o por medio de un apoderado e debidamente autorizado por carta dirigida a la Gerencia .- Cuando un accionista fuere poseedor de varias acciones, concurrirá con los votos correspondientes a ellas, e se hará representar por una sola persona, sin que ninguno de los concurrentes a la Junta General pueda dar votos contrapuestos .- Artículo Décimo Quinto .- RESOLUCIONES DE LA JUNTA .- Las resoluciones de las Juntas se tomarán por mayoría de votos .- Formarán la mayoría, la mitad más uno de las acciones representadas, y los votos en blanco se agregarán a la mayoría .- Cada acción representa un voto .- En caso de empate se someterá a una nueva votación y si resultara un nuevo empate, el Presidente o el que le reemplaza tiene voto dirimente .- Artículo Décimo Sexto .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones y deberes de la Junta General : a) Designar anualmente al Presidente, Vocales, Gerente y Comisarios e reemplazarlos en caso de renuncia, ausencia definitiva o destitución por convenir a los intereses de la Sociedad, así como señalar sus remuneraciones; b) acordar el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo del funcionamiento de la Sociedad, así co-

no cualquiera modificación de los Estatutos o del nombre mismo de la sociedad ; c) Conocer la marcha administrativa de la Sociedad por los informes de sus dirigentes, así como resolver sobre todos los asuntos que interesan a la Sociedad, en cualquier aspecto que sea; d) Estudiar, los resultados de las operaciones sociales, resolviendo lo conveniente sobre el balance anual, cuentas de pérdidas y ganancias, fijar la forma de pago de las utilidades repartibles y determinar los fondos de reserva ; e) Autorizar operaciones por más de ochocientos mil sueres ; f) Acordar la liquidación de la Sociedad y nombrar los liquidadores ; y g) Resolver en general todo asunto que sea indispensable para beneficio de la Sociedad .- A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o .-

EL DIRECTORIO.-

El Directorio se compone del Presidente, un Vocal y el Gerente, todos con voz y voto .- Durarán en sus cargos por un año,- pudiendo ser reelegidos por la Junta General Ordinaria.-

El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses, en el día y hora que señale el Presidente, o la persona que le reemplaza, y extraordinariamente cuando cualquiera de los componentes del Directorio, le estime necesario .- Podrá sesionar con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros y no será obligatorio ser accionista para ser uno de sus miembros .-

Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .-

Corresponde al Directorio : a) Todos los actos administrativos que no estén especialmente asignados a la Junta General de Accionistas; b) Presentar a la Junta General el informe anual, conjuntamente con el balance de operaciones y elaborar con el Gerente un informe con...

posiciones acerca del reparto de utilidades, la constitución del fondo de reserva y acerca de todas las medidas que se consideren benéficas para la Compañía ; c) Acordar la intervención de la Sociedad en otras Empresas o Compañías o formar nuevas sociedades ; d) Conceder licencias a los miembros del Directorio; e) Examinar el estado de la caja y de la contabilidad en cualquier momento ; f) Formular y aprobar el presupuesto de la Sociedad ; g) Autorizar al Gerente en toda clase de operaciones que comprometan o beneficien a la Sociedad por más de trescientos mil sucres y hasta ochocientos mil sucres ; h) Someter a juicio de árbitro o árbitros las controversias que se presentaren por terceros , así como autorizar a los dirigentes de la Sociedad para que puedan absolver posiciones ; i) Delegar una o más de sus facultades en el Presidente, en el Gerente o en el Vocal del Directorio.- C A P I T U L O Q U I N T O .- EL PRESIDENTE .- El Vocal, el Gerente y el Comisario .- A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o .- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Sociedad lo será también del Directorio y de la Junta General de Accionistas.- Le corresponderá ; a) Supervigilar la marcha y administración de los negocios de la Sociedad ; b) Autorizar al Gerente en toda clase de operaciones que comprometa o beneficie a la Sociedad por más de cien y hasta trescientos mil sucres ; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los cheques bancarios por un total de más de cincuenta mil sucres cuando se trate de varios pagos que se hagan dentro del plazo de treinta días por un solo negocio, d) Acordar con el Gerente el nombramiento de empleados; e) Representar judicial o ex-

trajudicialmente a la Sociedad, independientemente del Gerente y suscribir con éste todos los instrumentos de reforma a los Estatutos, aumento de capital, títulos y certificados de acciones, hipotecas, anticresis, etcétera, que sean a favor de la Sociedad, u obligándola a ella, dentro de las cuantías determinadas en la letra b) ; f) Reemplazar al Gerente cuando éste no pueda ejercer sus funciones por cualquiera causa, g) Y las demás atribuciones que le den los Estatutos y Reglamentos .- **Artículo Vigésimo .- EL VOCAL .-** El Vocal forma parte del Directorio y reemplazará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere ejercer sus funciones, en cuyo caso asume la Presidencia con todas las atribuciones de estos Estatutos, siendo reemplado en el Directorio por el Vocal Suplente .- **Artículo Vigésimo .- EL GERENTE .-** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE :- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad independientemente del Presidente, b) Conferir poderes, sean éstos para trámites judiciales o para representar a la Sociedad, con previa autorización del Presidente, dejando constancia en los libros de la Sociedad ; c) Organizar y administrar la sociedad y sus dependencias, d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad así como las resoluciones del Directorio y de la Junta General; e) Realizar libremente toda clase de actos o contratos que obliguen a la sociedad o a favor de ella hasta por cien mil sucres.- De cien a trescientos mil sucres necesitará la autorización escrita del Presidente ; - De trescientos a ochocientos mil sucres, necesita la autorización escrita del Directo-

rio y de ochocientos mil sucres en adelantos necesaria la autorización escrita de la Junta General de Accionistas; f) Firmar cheques, de manera independiente, hasta un total de cincuenta mil sucres, en un solo negocio y de allí en adelante firmará conjuntamente con el Presidente ; g) Dirigir y vigilar la contabilidad y la correspondencia ; h) Tener a su responsabilidad la Caja y recibir los valores que ingresaren a la Sociedad por cualquier concepto, depositándolas diariamente en las cuentas bancarias que mantiene la Sociedad; i) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales del Directorio para cuyo efecto se constituye en Secretario ; j) Presentar mensualmente al Directorio el balance de comprobación y los estados de caja y anualmente el balance general , adjuntando el informe de los Comisarios; k) Designar de acuerdo con el Presidente los empleados y trabajadores de la Sociedad; l) Recibir por inventario , juntamente con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Usar la firma de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, bancarios, comerciales, industriales, agrícolas, etcétera, en la siguiente forma: " Por Acero Comercial Ecuatoriano S. A." (aquí la firma del Gerente) y en los casos para cuantías mayores de cincuenta mil sucres, se agregará "El Presidente" (aquí la firma del Presidente) .- Si por cualquier motivo, ni el Presidente, ni el Vocal pudieren ejercer sus funciones, el Gerente está facultado a convocar una Junta General Extraordinaria para que ésta nombre provisionalmente estos funcionarios .- Artículo Vigésimo Segundo .- EL COMISARIO .- La Junta nombrará dos Comisarios para el desempe-

de en el respectivo ejercicio anual, de las funciones que el Código de Comercio señala .- El Comisario se halla autorizado a examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que la Sociedad llevara y presentará a la Junta General Ordinaria , un informe detallado referente al estado financiero y económico de la Sociedad, con las observaciones consiguientes.- C A P I T U L O S E X T O .- DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o .- UTILIDADES .- Anualmente, después del balance se hará la distribución de las utilidades netas de la Sociedad, constituyendo el fondo legal de reserva con el monto del cinco al diez por ciento de las utilidades.- Atendidos todos los impuestos Fiscales y Municipales y todas las demás obligaciones de la Sociedad, el saldo se distribuirá de acuerdo con la resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas.- C A P I T U L O S E P T I M O .- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o .- LIQUIDACION .- La Sociedad puede liquidarse o disolverse antes del plazo señalado en estos Estatutos, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas y siempre que la resolución fuere unánime , y el capital social hubiere estado representado en la Junta por las dos terceras partes por lo menos .- En tales casos, y en los de la liquidación obligatoria que señala el Código de Comercio, la Junta General de Accionistas nombrará uno o varios liquidadores, determinándoles las facultades que deben ejercer y las cauciones que deban presentar y autorizando al Gerente, para que obregue la escritura pública en la que consten dichos nombramientos. facult-

tados y cauciones , y se comunicará al público el particular por la prensa .- Artículo Vigésimo Quinto .- LOS LIQUIDADORES .- Los liquidadores tendrán las facultades especiales que les otorgan las leyes de la República y percibirán las remuneraciones señaladas por la Junta General .- C A P I T U L O O C T A V O .- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Sexto .- CARGOS RENUMERADOS.- Los accionistas aún los dirigentes podrán desempeñar cargos remunerados en la Sociedad, aún cuando formen parte del Directorio, pero no podrán disponer de ningún objeto o producto de la Sociedad, ni aprovechar en beneficio propio los servicios de los empleados de la misma .- Artículo Vigésimo Séptimo .- RESTRICCIONES PARA EL GERENTE.- El Gerente no podrá tener funciones de Dirección o Administración en otras Compañías sin previa autorización de la Junta GENERAL.- Artículo Vigésimo Octavo .- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES .- Las sesiones de las Juntas Generales y de Directorio, terminarán con la aprobación del acta y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- Artículo Vigésimo Noveno .- ACCIONES PERTENECIENTES A MUJERES CASADAS.- Para los efectos del nombramiento de dignatarios y más fines, las acciones pertenecientes a mujeres casadas, se tendrán como del marido por ser él el administrador de la Sociedad conyugal, salvo cuando aquellas tuvieren excluido o separado legalmente dichas acciones .- Artículo Trigésimo .- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por resoluciones de la Junta General convocada arbi-

sa y únicamente para este objeto.- Las reformas serán discutidas en dos sesiones y aprobadas en la segunda para su valides.-

Artículo Trigésimo Primero.- DUDAS EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Las dudas sobre la inte-

ligencia de cualquier Artículo o inciso de estos Estatutos serán resueltas por cualquier Junta General Ordinaria o extraordinaria.- **C A P I T U L O N O V E N O .- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Artículo Trigésimo Segundo.- PRIMERA JUNTA GENERAL.- La primera Junta General se

reunirá tan luego se haya cumplido los requisitos legales, y el Presidente, Vocal, Gerente, y Comisarios que sean designados en ella, durarán en sus cargos hasta la primera quincena de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en que la Junta General procederá a nuevas elecciones.- **Artículo**

Trigésimo Tercero.- PROMOTORES.- Los promotores hacen saber que las acciones suscritas y pagadas por ellos, son las siguientes: Hans Neustatter, ciento cuarenta acciones de cinco mil sueres cada una, son setecientos mil sueres.- Ingeniero Walter Seligman, cuarenta acciones de cinco mil sueres cada una, son doscientos mil sueres.- Frank Seelig, veinte acciones de cinco mil sueres cada una, son cien mil sueres.- **Total.- UN MILLON DE SUCRES.-** Los promotores de-

claran también : que la lista de suscriptores y el estado de entrega en Caja, por cuenta de las acciones de la SOCIEDAD a que se refiere el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, quedan determinados en la cláusula precedente, que para constituir la Compañía no han contraído obligación alguna y carecen de todo reclamo que hacerles por con-

cepto de promoción y constitución, que no reservan en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular, tomando del capital social o representado en acciones u obligaciones de beneficio.- Artículo Trigesimo Cuarto.- REGISTRO.- Queda autorizado el señor Hans Neustaeffer, para que, en el carácter de apoderado especial de los demás promotores, deposite en la Oficina del Registro de Comercio del Cantón Quito, para su archivo, con arreglo al predicho artículo doscientos noventa y siete, una lista de los suscriptores, un estado de las entregas de caja por concepto de las acciones y una copia autorizada del Contrato de la Sociedad, entregándole con tal objeto el segundo testimonio de esta escritura en la cual constan los documentos mencionados y para que enseguida solicite la autorización y aprobación judicial de la Sociedad y obtenga la inscripción, registro, revisión, publicación, fijación y anotación, etcétera de que tratan los artículos veintiocho, treinta, treinta y uno, doscientos ochenta y nueve, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho y trescientos treinta y nueve del Código de Comercio.- Artículo Trigesimo Quinto.- La Junta General aclara que la Sociedad se hace cargo del Activo y pasivo y procederá a continuar con todos los negocios de la Sociedad Anónima Acero Comercial Ecuatoriano (A C E) que tiene matrícula comercial número cuatro mil quinientos veintiocho, inscrita el cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, así como se hace cargo desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete de la contabilidad del Almacén Acero Comercial Ecuatoriano S.A., situado en la calle

Venezuela mil ciento cuarenta y tres - cincuenta y nueve de la ciudad de Quito.- Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo y ley.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Ramón Cevallos, Jaime Poveda y Eduardo Cobo, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, doy fe.- (firmado).- H. Neustaetter.- Walter Seligman.- Frank Seelig.- Jaime Poveda.- Ramón Cevallos P.- Eduardo Cobo .- El Notario, Olmedo del Pozo D.- MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Ingresos de Pichincha.- Quito, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.- He recibido del Notario doctor Olmedo del Pozo, la suma de cinco mil sucres, por concepto de veinte y seis.- Timbras Fiscales, Oficio número doscientos trece, según el detalle siguiente:- Por Constitución de la Sociedad Acero Comercial Ecuatoriano S. A. que otorgan los señores Hans Neustaetter, Ingeniero Walter Seligman y señores, Frank Seelig, por un millón de sucres .- Cinco mil sucres.- El contribuyente, (Firma ilegible) .- Recibí, J. A. Santos.- Jefe Provincial de Ingresos.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Ha consignado la suma de UN MIL SUCRES, por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Mentalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre UN MILLON DE SUCRES, valor de la escritura de Constitución de la Sociedad "Acero Comercial Ecuatoriano S. A." celebrada ante el Notario doctor

Pozo D.- Quito, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.- El Alcalde, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Ha consignado la suma de un mil sucos, por concepto del uno por mil para funcionamiento de Establecimientos Educativos, de la Provincia de Pichincha, sobre un millón de sucos, valor de la escritura de Constitución de la Sociedad "ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S. A.", celebrada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo D.- Quito, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.- El Alcalde.- Carlos Andrade Marín.- El Tesorero.- Enrique Bucheli B.- "Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta primera copia, signada y firmada en Quito, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y siete,- (Hay un sello).- EL NOTARIO, Olmedo del Pozo D.- Los infrascritos Juez Quinto Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en la forma legal: - Que con esta fecha quedan inscritas la presente escritura y la sentencia de aprobación, en la Oficina de Registro de la Propiedad de este Cantón a fojas :- doscientos cuarenta y cuatro v- número ciento treinta y tres, del Registro Mercantil, Tomo ochenta y ocho ; y el suscrito REGISTRADOR fijó en su despacho en papel correspondiente el extracto de dicha escritura para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la Ley, queda archivada la segunda copia en esta Oficina.- Quito, veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.- El Juez Quinto, A. Barbano delara.- El Registrador, César Carrera Andrade.- (Hay un sello) ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S. A., efectuada el tres de Junio de mil novecientos cincuenta y siete en Quito.- Por convocatoria efectuada por el promotor autorizado señor Hans Neustaetter se instala la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Acero Comercial Ecuatoriano S. A., en la ciudad de Quito, calle Venezuela número mil ciento cuarenta y tres.- El capital social se halla representado por los siguientes accionistas: Hans Neustaetter, ciento cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una, Ingiero Walter Seeligmán, cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una, y Frank Seelig - veinte acciones de cinco mil sucres cada una, correspondiente a todo el capital social de la Compañía.- Se designa Director de la Junta al señor Hans Neustaetter, y para Secretario al señor Frank Seelig.- La Secretaría procede a la lectura de la convocatoria que dice: " Convócase a los Accionistas de la Sociedad Acero Comercial Ecuatoriano S. A., a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las cinco de la tarde en el local situado en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y tres de esta ciudad, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio, para aprobar y reconocer la escritura de suscripción de la sociedad, así como de la suscripción del capital y la entrega en efectivo de las cuotas sociales.- f)- El promotor autorizado".- La Secretaría lee la escritura extendida el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario Público de este Cantón, doctor Olmedo del Pozo, en la que consta la suscripción del capital - la

entrega en efectivo de las cuotas sociales, escritura que, después de leída, es aprobada por unanimidad del capital social presente en la Junta.- Por no haber otro asunto que tratar se concede un momento de receso hasta la redacción del acta y reinstalada la sesión se la aprueba por unanimidad.- F).- El Director, Hans Neustaetter.- El Secretario, Frank Seelig.- (Hay un sello).- SENOR JUEZ QUINTO PROVINCIAL.- Yo, Hans Neustaetter, debidamente autorizado por la escritura de la Sociedad Anónima " Acero Comercial Ecuatoriano S. A. ", vengo ante usted, y solicito: P R I M E R O.- La aprobación de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima " ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S. A. ", otorgada el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario Público del Cantón Quito doctor Olmedo del Pozo D.- S E G U N D O.- Que se sirva ordenar la inscripción y registro de la primera copia de esta escritura juntamente con la providencia que usted dicte así como copia del Acta de la Junta Comercial de Accionistas, ratificatoria de la Constitución de la Compañía Anónima "ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S. A. ", del capital social y la entrega en efectivo de las cuotas sociales.- T E R C E R O.- Que el señor Registrador de la Propiedad archive la segunda copia de esta escritura que también acompaño de conformidad con el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio.- Q U A R T O.- Que por cuanto se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio, se ordene la protocolización ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, de la copia del Acta de la Junta General de Accionistas que ratifica y aprueba la constitución

de la Sociedad, la suscripción del capital y la entrega en efectivo de las cuotas accionales, así como se protocolice también todas las diligencias judiciales correspondientes a esta aprobación y las providencias respectivas.- Q U I N - T O.- Que se mantenga en la Oficina de su despacho y en el Registro Mercantil, durante el tiempo que ordena la ley, copia de los documentos respectivos.- S E X T O.- Que se publique íntegramente en uno de los periódicos de esta ciudad, la escritura de constitución de esta Compañía y sus Estatutos, el acta de ratificación, la aprobación que expida el Juzgado y más diligencias respectivas, de acuerdo con el Artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio.- Cumplidas estas formalidades usted señor Juez se servirá ordenar se me devuelvan los originales, juntamente con los respectivos certificados de Registro, Inscripción, archivo, razón de protocolización, publicación, etcétera.- La cuantía queda determinada en la escritura social.- Mis notificaciones las recibiré en el estudio de mi Defensor doctor Emilio Gangotena, situado en la casa número ochocientos ocho de la calle Guayaquil de esta ciudad.- Acompaño copia de este escrito.- f).- Hans Neustacter.- f).- Emilio Gangotena.- Presentado, hoy día lunes, diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana.- Certifico.- Testigo, E. Herrera.- Testigo, A. Redín.- El Secretario, G. Jarrín.- Juzgado Quinto Provincial.- Quito, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete, las tres p.m.- VISTOS:- Por cuanto la escritura que se ha acompañado, por medio de la cual se constituya la Sociedad Anónima "Acero Comercial",

se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes. " AD -
MINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORI-
DAD DE LA LEY " se la aprueba en todo su contenido , en con-
secuencia, se dispone : a)- Que se inscriba la indicada escri-
tura y esta sentencia ; b)- Que se archive la segunda copia
de aquella en la Ofisina de Registro de la Propiedad de es-
te Cantón ; c)- Que se publique íntegramente , en uno de los
periódicos que se editan en esta ciudad , la mencionada es-
critura y esta sentencia; así como la nota de Registro y más
actuaciones ; d)- Que se fije por seis meses , en la Sala del
Despacho de este Juzgado, una copia de los documentos inscri-
tos y de las demás constancias de registro y publicación ;
que sentadas las razones respectivas que certifiquen el cum-
plimiento de las formalidades auctadas, se protocolice una co-
pia del expediente en la Notaría del señor doctor Olmedo del
Pozo, en donde se conferirán la copia que se solicita .- Se
protocolizará igualmente un ejemplar del periódico en el que
se haya hecho la publicación y otro se agregará a las actua-
ciones .- Notifíquese .- A. Barbano de Lara.- Proveyó y fir-
mó la sentencia anterior, el señor doctor Alfonso Barbano de
Lara, Juez Quinto Provincial de Pichincha, en Quito, hoy día
lunes diez de Junio de mil novecientos cincuenta y siete , a
las tres de la tarde.- Certifico.- El Secretario, G. Jarrín.©
En Quito, hoy lunes, diez de junio de mil novecientos cincuen-
ta y siete , a las cinco de la tarde, cité la sentencia ante-
rior a HANS NEUSTAETTER, en su persona; no firmó , autorizan-
do lo haga el testigo que suscribe.- Certifico.- A. Redín.-
G. Jarrín.- En Quito, hoy día lunes, diez de junio de mil no,

vecientos cincuenta y siete , a las cinco y media de la tarde, cité la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón , en su persona y firmó .- Certifico.- César Carrera Andrade.- G. Jarrín.- RAZON:- La publicación por la imprenta ordenada en sentencia anterior se ha realizado en el periódico Ultimas Noticias número cuatro mil seiscientos sesenta y nueve de fecha cinco de los corrientes; así como una copia de los documentos inscritos y más actuaciones, fijé en la Sala del Despacho de este Juzgado para conservar lo por seis meses en cumplimiento de la Ley.- Quito, julio ocho de mil novecientos cincuenta y siete.- Certifico.- El Secretario.- G. Jarrín.- En cumplimiento de lo ordenado protocolizo en mi registro de instrumentos públicos del presente año.- Quito, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete.- EL NOTAR^o, Olmedo del Pozo D.-